



**Conselleria de Salut**

Junta Arbitral de Consum

## **LAUDO ARBITRAL**

### **Expte. nº 321/24**

En Palma de Mallorca, a día 27 de noviembre de 2024, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

**PRESIDENTE:** D. Francesc Artigues Ramis propuesto por la administración.  
**VOCALES:** D<sup>a</sup>. Laura Morató Pascual propuesta por las asociaciones de consumidores.  
D. Juan Bennasar Mateu propuesto por las organizaciones empresariales.

**RECLAMANTE:** Don XXXXXXXXXXXX con NIE XXXXXXXXXXXX.

**RECLAMADA:** Palma Sec S.L., quien habiendo sido citada comparece representada por Doña XXXXXXXXXXXX.

El reclamante indica que dejó un abrigo de la marca Ted Baker valorado en 1250€ y se lo han perdido. Dice que le ofrecen 80€ por la pérdida. Indica que tuvo un uso de un año.

La empresa alega que sin pruebas del importe de la prenda lo valoran según las tablas que aprobaron en su día las tintorerías y los representantes de los consumidores, y ofrecen 80€.

### **PRETENSIONES:**

Abono del precio completo del abrigo.

### **LAUDO:**

De acuerdo con la documentación aportada al expediente y con las alegaciones aportadas por las partes este Colegio Arbitral DESESTIMA las pretensiones de la parte reclamante en base a las siguientes apreciaciones:

El reclamante no ha aportado prueba alguna del coste del abrigo. Tampoco fotografía del mismo que pueda servir de valoración. Alega un año de uso, sin poderlo acreditar de ninguna manera.

JUNTA ARBITRAL

C/. Jesús, 38-A - 07010 Palma. Telèfon 971 17 79 79



El Colegio Arbitral analiza las prendas disponibles hoy en la web de la marca en España y si bien hay 3 abrigos de piel que rondan los 500€, los demás, de tela, están por debajo de los 200€.

Ante la falta de pruebas, debe fijarse el coste de la prenda en base a la experiencia del Colegio y al coste medio de los productos en el mercado, restada la depreciación por uso. Por ello, la empresa deberá indemnizar al reclamante con 80€ por la pérdida de la prenda y devolver, si no lo hubiera hecho ya, el coste del lavado, 6,30€. El reclamante dispondrá del plazo de UN mes desde la recepción del laudo para facilitar a la Junta Arbitral un número de cuenta y se trasladará a la empresa, quién deberá en el mismo plazo transferir el importe.

Este laudo se dicta por unanimidad de los miembros del Colegio Arbitral.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro presidente en el lugar y fecha señalados.

Palma, 13 de diciembre de 2024

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Francesc Artigues Ramis

LOS VOCALES

Laura Morató Pascual

D. Juan Bennasar Mateu